

REGLAMENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este reglamento es de carácter público y de observancia general, establece las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales debe otorgarse el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en los términos del artículo 53, fracción III, inciso a) al d) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2.- Para efecto del presente Reglamento se entiende por:

- I. Constitución Local.-** La Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
- II. Ley Electoral.-** La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- III. Instituto.-** El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- IV. Consejo.-** El Consejo General.
- V. Comisión de Fiscalización.-** La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.
- VI. Órgano Interno.-** El Órgano Interno responsable de la obtención y administración del patrimonio y recursos financieros de cada partido político.
- VII. Lineamientos.-** Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.
- VIII. Reglamento.-** El Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público.
- IX. Jóvenes:** Las personas comprendidas entre los 12 y los 29 años.
- X. Liderazgo político de las mujeres y jóvenes:** El proceso que implica un sistema de acciones, relaciones y comunicaciones interpersonales, que permiten a las mujeres y a los jóvenes ejercer diversos niveles de influencia en el comportamiento de las personas integrantes de un grupo determinado, para conseguir que dicho grupo defina y alcance de manera voluntaria y eficaz sus objetivos, que se refieren específicamente a la toma o ejercicio del poder político.

Artículo 3.- Las actividades específicas de los partidos políticos que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este reglamento, serán exclusivamente las siguientes:

I.- Educación y Capacitación Política

Comprende cursos, talleres, seminarios, conferencias y otras actividades de semejante naturaleza, que tengan por objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política del Estado, la formación ideológica y política de sus militantes y simpatizantes, que infunda en ellos respeto al adversario y a sus derechos y obligaciones en la participación política.

El objetivo de la capacitación que se desarrolle en el Estado, deberá ser el preparar la participación activa de sus militantes y simpatizantes, fortaleciendo con ello el régimen de partidos políticos.

II.- Investigación socioeconómica y política

Con estas actividades se buscará, además de los objetivos señalados en las fracciones anteriores, la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas socioeconómicos

y políticos que contribuyan directa e indirectamente a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deberán contener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

III.- Tareas editoriales

Actividades relacionadas con la difusión, edición y producción de impresos, videgrabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, así como de publicaciones de divulgación ideológica y programática, y aquellas ediciones que presenten los resultados de los trabajos realizados conforme a las fracciones I y II del presente artículo.

Artículo 4.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral otorgará apoyos para las actividades referidas en el artículo anterior hasta por un 15% del monto que represente la cantidad anual que le corresponda al partido político por financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

Para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres y Jóvenes, los Partidos Políticos garantizarán la aplicación de un 5 por ciento de su financiamiento anual, el cual deberá ejercerse con base a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán entregadas, previa comprobación de los gastos que por las actividades específicas desarrolladas hubieren erogado bajo el procedimiento establecido en los artículos 28 al 33 del presente Reglamento.

Artículo 5.- Por educación y capacitación política de las mujeres, se entenderán aquellas actividades que tengan por objeto:

- I. Impulsar el liderazgo de las mujeres militantes y simpatizantes de los Partidos Políticos, para asegurar su participación con altos niveles de competitividad en cargos de elección popular, de toma de decisiones en la administración pública y de dirección partidaria, a través de información especializada en temas de política y liderazgos de las mujeres. Lo anterior a fin de que aspiren a cargos de elección popular y de toma de decisiones con enfoque de liderazgo.
- II. Inculcar en las mujeres, los valores democráticos e instruirlos respecto a sus derechos y obligaciones político-electorales; y
- III. La formación ideológica y política de sus afiliados y afiliadas, que propicien su participación activa en los procesos electorales, para la fortaleza del régimen de Partidos Políticos.

Artículo 6.- El rubro de educación y capacitación política de las mujeres comprende, de manera enunciativa y no limitativa, actividades que favorezcan el desarrollo de competencias para la participación política de las mujeres (conocimientos, habilidades y actitudes) y la defensa de sus derechos políticos, en temas como:

- a) Igualdad sustantiva y efectiva de género;
- b) Marco Jurídico Mexicano;
- c) Derecho Electoral y Parlamentario;

- d) Teoría de la Perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres;
- e) Políticas Públicas y presupuestos con perspectiva de género;
- f) Negociación y resolución de conflictos;
- g) Comunicación Política;
- h) Nuevas Tecnologías;
- i) Liderazgo Político;
- j) Cabildeo;
- k) Mercadotecnia Política;
- l) Oratoria Parlamentaria; y
- m) Monitoreo de acceso al poder con perspectiva de género.

Artículo 7.- Las actividades de educación y capacitación política de las Mujeres deberán retomar los elementos siguientes:

- a) **Acciones Afirmativas.-** Medidas temporales cuyo fin es acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito de la sociedad.
- b) **Adelanto de las Mujeres.-** Disminución de las brechas de desigualdad entre las mujeres en comparación con los hombres a fin de garantizar el pleno reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos con base en la igualdad sustantiva como política del Estado.
- c) **Empoderamiento de las Mujeres.-** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.
- d) **Igualdad Sustantiva.-** Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública.
- e) **Liderazgo y Promoción de las Mujeres.-** Se refiere a las capacidades de las mujeres para influir en la esfera pública con pleno ejercicio de sus derechos en el ámbito político.
- f) **Promoción y Desarrollo del liderazgo político:** Se debe entender el impulso de acciones afirmativas que permitan alcanzar el efectivo liderazgo político de las mujeres.
- g) **Perspectiva de género.-** Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo; revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación, evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias; y pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder.

Artículo 8.- Las Actividades de Educación y Capacitación política de jóvenes deberán fomentar la cultura de paz, estimular la creatividad y el espíritu emprendedor, la formación en valores inherentes al respeto de los Derechos Humanos y libertades fundamentales, favoreciendo en todo caso la comprensión, tolerancia, la amistad, la solidaridad, la justicia y la democracia.

Se reconocerá la igualdad de género de los jóvenes, y los Partidos Políticos, deberán impulsar políticas, medidas legislativas y presupuestarias que aseguren la equidad entre hombres y mujeres jóvenes en el marco de igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos, como lo son la libertad de expresión, reunión y de asociación.

Artículo 9.- Se deberá promover actividades que incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, votar y ser votado.

Estas actividades tendrán como objetivos:

- I. Satisfacer las necesidades básicas de la juventud;
- II. Promover su reconocimiento social;
- III. Potencializar a los jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del país;
- IV. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes;
- V. Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes, en los distintos ámbitos;
- VI. Garantizar a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad;
- VII. Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven los jóvenes el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles;

Artículo 10.- La Educación y Capacitación Política de jóvenes, adicional a lo señalado en el artículo 6 podrá comprender temas tales como:

- a) Adicciones,
- b) Nutrición,
- c) Educación sexual y salud reproductiva,
- d) Derechos humanos,
- e) Cultura de la no violencia y no discriminación,
- f) Equidad de género,
- g) Medio ambiente,
- h) Importancia y utilidad de las Redes Sociales

Artículo 11.- Las actividades de Investigación socioeconómica y política, deberán orientarse a la realización de estudios relativos a los problemas estatales, distritales y/o municipales.

En el rubro de mujeres y jóvenes además deberán orientarse a la inclusión de la mujer y de los jóvenes en la política y su liderazgo.

Los trabajos que se presenten serán de autoría propia y originales.

Artículo 12.- Las actividades específicas referidas en el artículo 3 del presente Reglamento, deberán registrarse en la cuenta contable específica para estos gastos.

Artículo 13.- No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este reglamento:

- a) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, como pago de sueldos, arrendamiento o hipoteca de inmuebles, así como de servicios generales (agua, luz, teléfono, y en general todo pago que tenga que ver con la operación ordinaria del Partido) y otros de naturaleza análoga;
- b) Las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las precampañas y campañas de sus precandidatos y precandidatas, así como candidatos y candidatas a puestos de elección popular y los gastos operativos de precampaña y campaña, en cualquiera de las elecciones en que participen.
- c) Las encuestas, investigaciones o cualquier otro que contengan reactivos sobre preferencias electorales.
- d) Las actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a los problemas nacionales y estatales, en medios masivos de comunicación.
- e) Los gastos para la celebración de las reuniones por aniversario o por congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de los partidos.
- f) Se deroga.
- g) Las erogaciones por concepto de hipotecas de aquellas oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos encargadas de realizar actividades a que se refiere este reglamento;
- h) La difusión en tiempos y espacios en medios de comunicación impresos y electrónicos distintos a radio y televisión, que no estén relacionados con la actividad específica;
- i) Los gastos de cursos, eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o precandidatura a puestos de elección popular, o bien busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral, o la afiliación al partido político;
- j) Los gastos efectuados en eventos organizados para la celebración y difusión de acuerdos de participación política electoral;
- k) La preparación, edición, impresión y divulgación de las plataformas electorales;
- l) Todas aquellas actividades encaminadas a reproducir, impulsar o desarrollar los estereotipos genéricos de las mujeres relacionados con los roles domésticos tradicionales que les asignen como tareas exclusivas de su sexo, el cuidado de la familia y de las personas vulnerables que en la misma habitan; y
- m) Ninguna otra que no se relacione con las actividades señaladas en el artículo 3 de este Reglamento.

DE LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

Artículo 14.- Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate. Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente indispensables para realizar las actividades objeto de este tipo de financiamiento.

Artículo 15.- Por gastos directos, se entienden aquellos que se vinculan o relacionan en lo particular con alguna de las actividades señaladas en el artículo 3, tales como los siguientes:

- a) Gastos directos en actividades de Educación y Capacitación Política:

- I. Gastos por difusión de la convocatoria o realización de evento específico;
- II. Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
- III. Viáticos del personal encargado de la organización y realización del evento;
- IV. Gastos por renta de local y mobiliario para la realización del evento específico;
- V. Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
- VI. Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
- VII. Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico.
- VIII. Viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- IX. Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;
- X. Gastos por la alimentación y viáticos de los asistentes al evento específico y
- XI. Gastos por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación.

b) Gastos directos en actividades de investigación socioeconómica y política:

- I. Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
- II. Honorarios de los investigadores, por concepto de la realización de la investigación específica;
- III. Honorarios del personal auxiliar de la investigación específica de campo o gabinete;
- IV. Gastos por realización de las actividades de investigación específica de campo o gabinete;
- V. Gastos por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de investigación específica;
- VI. Gastos por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
- VII. Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
- VIII. Gastos por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación y
- IX. Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación.

c) Gastos directos en tareas editoriales:

- I. Gastos por la producción de la publicación específica, como son la formación, diseño, fotografía y edición.
- II. Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial y
- III. Pagos de derechos de autor para la actividad específica.
- IV. Los gastos que implican la elaboración y difusión de sólo una página electrónica destinada a difundir el producto de las actividades específicas,

que incluyan exclusivamente el diseño y la elaboración de la página electrónica.

Por gastos indirectos, se entienden aquellos que se vinculan en lo general, con las actividades señaladas en el artículo 3 del presente reglamento, y solo se acreditarán cuando sean estrictamente necesarios para la realización de dichas actividades.

Se consideran gastos indirectos en los tres tipos de actividades señaladas anteriormente:

- I. Gratificaciones a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;
- II. Gastos por renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza, y pago del impuesto predial de locales y oficinas del partido político en los que se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica;
- III. Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica y
- IV. Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica.

Artículo 16.- Las erogaciones por concepto de pago de honorarios profesionales deberán formalizarse con el contrato correspondiente cuando el monto total de los pagos que se realicen por el servicio contratado, exceda el equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el estado de Baja California Sur. En el contrato se establecerán claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, la vigencia, que no podrá ser mayor a seis meses, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones y términos a las que se hubieren obligado.

Artículo 17.- Tratándose de eventos organizados por los partidos políticos relacionados con actividades de educación y capacitación política, deberán adjuntarse las siguientes evidencias:

- a) Convocatoria y/o invitación del evento;
- b) Programa del evento;
- c) Lista de asistentes con firma autógrafa (original);
- d) Fotografías del evento;
- e) Video y/o recortes periodísticos del evento, en su caso;
- f) El material didáctico utilizado en el evento (cuadernillos, manuales de trabajo, folletos, dípticos, etc.).
- g) Relatoría del evento, en la cual se señale la justificación por la cual se realizó dicha actividad.

Artículo 18.- Todos los gastos que el partido político presente por el concepto de educación y capacitación política, deberán estar soportados conforme al formato "EDUCA-ESP" (ANEXO 1) que forma parte del presente Reglamento.

Artículo 19.- Para acreditar los gastos por actividades de investigación socioeconómica y política, deberá adjuntarse el resultado o el avance de la investigación, la cual deberá contener:

- a) Introducción: Explicación breve y general del estudio, especificando la metodología y el diseño de investigación utilizado;
- b) Justificación de la realización de la investigación e importancia de la misma: Descripción de la importancia del tema estudiado, así como los motivos que originaron su investigación;
- c) Objetivos de la investigación: Expresión de los resultados que se esperan del tema estudiado, los cuales servirán como puntos de referencia durante el desarrollo del trabajo;
- d) Planteamiento y delimitación del problema: La delimitación clara y precisa del objeto de la investigación que se realiza por medio de preguntas, lecturas, encuestas pilotos, entrevistas, etc.
- e) Marco teórico y conceptual de referencia: Análisis de las teorías, investigaciones y antecedentes históricos relacionados con el tema estudiado;
- f) Formulación de hipótesis: Planteamientos y/o supuestos que se busca comprobar o refutar mediante la observación siguiendo las normas establecidas por el método científico.
- g) Desarrollo del trabajo: Exposición de los argumentos que sustentan la investigación realizada, así como la aportación de los resultados de los diferentes métodos de investigación utilizados;
- h) Pruebas: Empíricas o cualitativas de las hipótesis;
- i) Conclusiones: Presentación de las propuestas específicas para solucionar los temas planteados desde el inicio del trabajo; y
- j) Bibliografía: Compilación bibliográfica del material utilizado en la investigación.

Cuando la investigación sea realizada por una persona física o moral distinta al Partido Político, deberá presentarse el contrato respectivo, mismo que deberá cumplir con los requisitos que al efecto establezcan los ordenamientos legales en la materia.

Artículo 20.- Todos los gastos que el partido político presente por concepto de investigación socioeconómica y política, deberán estar soportados conforme al formato "INV-ESP" (ANEXO 1), que forma parte del presente Reglamento.

Artículo 21.- Para acreditar los gastos por las actividades de tareas editoriales, se deberán adjuntar el producto de la impresión, que invariablemente deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre o razón social y domicilio del editor;
- b) Año de la edición o reimpresión;
- c) Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión;
- d) Fecha en que terminó de imprimir; y
- e) Número de ejemplares impresos.

Artículo 22.- En los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en la Entidad, un representante de la Comisión de Fiscalización podrá corroborar la existencia del tiraje. Para lo anterior, el partido político deberá avisar a la Comisión de Fiscalización, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar y hora para poder verificar el mencionado tiraje.

Artículo 23.- Todos los gastos que el partido político presente por concepto de tareas editoriales, deberán estar soportados mediante el formato "TAREAS-ESP" (ANEXO 1), que forma parte del presente Reglamento.

Artículo 24.- Para la comprobación de los gastos sobre capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y jóvenes, deberán apegarse a las reglas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 25.- Los gastos realizados por viáticos relacionados con la actividad específica, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO 2), el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje, el oficio de comisión, convocatoria, constancias o evidencias que justifiquen plena y razonablemente los objetivos de la comisión.

Artículo 26.- En las actividades a que se refiere el artículo 3, se deberá procurar el beneficio al mayor número de personas y deberán desarrollarse preferentemente dentro del territorio del Estado de Baja California Sur.

Artículo 27.- Los gastos indirectos solo serán objeto de este financiamiento público hasta por un 15% del monto total que les correspondan por actividades específicas como entidades de interés público a cada Partido Político durante el ejercicio fiscal.

DE LA PRESENTACIÓN

Artículo 28.- Los partidos políticos registrados y acreditados deberán presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los documentos que comprueben los gastos erogados por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 3 de este reglamento.

Artículo 29.- Los comprobantes de gastos susceptibles de financiamiento público, deberán observar las siguientes formalidades:

- I. Presentarse en originales sin excepción;
- II. Estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 45 de los Lineamientos de fiscalización;
- III. Presentarse acompañados de la póliza y copia del cheque con el que se acredita la erogación realizada;
- IV. Requisar los formatos previstos en el presente Reglamento, los cuales deberán estar autorizados por el titular del órgano interno; y
- V. Deberán estar identificados y registrados contablemente en cuentas y subcuentas especiales; separándolos en sus distintos conceptos: gastos en educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, gastos en tareas editoriales.

Artículo 30.- En caso de existir errores u omisiones en la comprobación de los gastos que presenten los partidos políticos, la Comisión de Fiscalización, solicitará las aclaraciones correspondientes y precisará los montos y actividades específicas susceptibles de aclaración.

La Comisión de Fiscalización, sin interferir en la vida interna de los partidos políticos, podrá solicitarles elementos y documentación adicionales para acreditar las actividades susceptibles de financiamiento a que se refiere éste reglamento.

Los partidos políticos contarán con un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, para contestar los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los dos párrafos anteriores.

Artículo 31.- Si a pesar de los requerimientos formulados al respectivo partido político, persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las muestras para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como objeto de financiamiento público.

Artículo 32.- Para recibir las ministraciones, el órgano interno del partido político, deberá designar ante la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur a un representante autorizado para tal fin, el cual podrá ser sustituido libremente por escrito ante la propia Secretaría, con anticipación de por lo menos cinco días hábiles a la fecha en que deba hacerse la ministración.

Artículo 33.- Una vez recibidos los comprobantes de pago debidamente sustentados, la Comisión de Fiscalización tendrá un plazo de quince días hábiles para resolver al respecto. Para ello formulará un dictamen con el voto de la mayoría de sus integrantes, debiendo notificar su contenido al partido.

Artículo 34.- Los partidos políticos deberán atender lo dispuesto en los Lineamientos, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes modificaciones y adiciones al Reglamento de Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, entraran en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. Con fundamento en los artículos 52, fracción III, inciso a), 53 fracción III, inciso a) y 102 de la Ley Electoral del Estado, y artículo 30 inciso A), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos elaborara lineamientos con bases técnicas y establecerá políticas generales, para su correcto funcionamiento.

ANEXO 1

FORMATO "EDUCA-ESP"

FORMATO PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
ACTIVIDAD: EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

LOGOTIPO DEL PARTIDO POLÍTICO
--

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD REALIZADA: (1)
DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD: (2)
FECHA (INICIO Y CONCLUSIÓN) Y LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD: (3)

DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD (4)

GASTOS DIRECTOS

FECHA	PÓLIZA		FACTURA		IMPORTE	PROVEEDOR	LUGAR DE EXPEDICIÓN	CONCEPTO
	NÚM.	IMPORTE	NÚM.	FECHA				
TOTAL (5)								

GASTOS INDIRECTOS

FECHA	PÓLIZA		FACTURA		IMPORTE	PROVEEDOR	LUGAR DE EXPEDICIÓN	CONCEPTO
	NÚM.	IMPORTE	NÚM.	FECHA				
TOTAL (5)								

*EN CASO DE REQUERIR MAYOR ESPACIO, ADJUNTAR LAS HOJAS QUE SE NECESITEN.

LISTA DE EVIDENCIAS QUE SE PRESENTAN PARA ACREDITAR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

1. - CONVOCATORIA O INVITACIÓN DEL EVENTO;	(6)
2.- PROGRAMA DEL EVENTO EXPEDIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO O POR LA INSTITUCIÓN CAPACITADORA.	(6)
3.- LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA.	(6)
4.- FOTOGRAFÍAS, VIDEO O RECORTES PERIODÍSTICOS DEL EVENTO.	(6)
5.- EL MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO.	(6)

 NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DEL
 PARTIDO POLÍTICO **(7)**

INSTRUCTIVO DE LLENADO FORMATO “EDUCA-ESP”

- 1.- Se deberá anotar el nombre de la actividad desarrollada.
- 2.- Descripción detallada de la actividad realizada.
- 3.- Se deberá anotar la fecha de inicio y conclusión de la actividad, así como el lugar donde se desarrolló la misma.
- 4.- Se deberá anotar los datos correspondientes a las columnas descritas con el objetivo de sustentar cada uno de los gastos efectuados.
- 5.- Suma aritmética de los gastos erogados por concepto de actividades en educación y capacitación política.
- 6.- Se deberá señalar el número de evidencias que se están presentando.
- 7.- Se deberá anotar el nombre completo y firma del titular del órgano interno del partido político.

FORMATO "INV-ESP"

FORMATO PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
ACTIVIDAD: INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA

LOGOTIPO DEL PARTIDO POLÍTICO
--

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD REALIZADA: (1)
DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD: (2)
FECHA (INICIO Y CONCLUSIÓN) Y LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD: (3)

DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD **(4)**

GASTOS DIRECTOS

FECHA	PÓLIZA		FACTURA		IMPORTE	PROVEEDOR	LUGAR DE EXPEDICIÓN	CONCEPTO
	NÚM.	IMPORTE	NÚM.	FECHA				
TOTAL (5)								

GASTOS INDIRECTOS

FECHA	PÓLIZA		FACTURA		IMPORTE	PROVEEDOR	LUGAR DE EXPEDICIÓN	CONCEPTO
	NÚM.	IMPORTE	NÚM.	FECHA				
TOTAL (5)								

*EN CASO DE REQUERIR MAYOR ESPACIO, ADJUNTAR LAS HOJAS QUE SE NECESITEN.

LISTA DE EVIDENCIAS QUE SE PRESENTAN PARA ACREDITAR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

- | | |
|--|-----|
| 1. - RESULTADO O EL AVANCE DE LA INVESTIGACIÓN. | (6) |
| 2.- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN SU CASO. | (6) |

 NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DEL
 PARTIDO POLÍTICO **(7)**

INSTRUCTIVO DE LLENADO FORMATO “INV-ESP”

- 1.- Se deberá anotar la descripción de la actividad desarrollada.
- 2.- Descripción detallada de la actividad realizada.
- 3.- Se deberá anotar la fecha de inicio y conclusión de la actividad, así como el lugar donde se desarrolló la misma.
- 4.- Se deberá anotar los datos correspondientes a las columnas descritas con el objetivo de sustentar cada uno de los gastos efectuados.
- 5.- Suma aritmética de los gastos erogados por concepto de investigación socioeconómica y política.
- 6.- Se deberá señalar el número de evidencias que se están presentando.
- 7.- Se deberá anotar el nombre completo y firma del titular del órgano interno del partido político.

FORMATO "TAREA-ESP"

FORMATO PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
ACTIVIDAD: TAREAS EDITORIALES

LOGOTIPO DEL PARTIDO POLÍTICO
--

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD REALIZADA: (1)
DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LA ACTIVIDAD: (2)
FECHA EN QUE FUE HECHA LA EDICIÓN (INICIO Y CONCLUSIÓN) Y LUGAR DE REALIZACIÓN: (3)

DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD **(4)**

GASTOS DIRECTOS

FECHA	PÓLIZA		FACTURA		IMPORTE	PROVEEDOR	LUGAR DE EXPEDICIÓN	CONCEPTO
	NÚM.	IMPORTE	NÚM.	FECHA				
TOTAL (5)								

GASTOS INDIRECTOS

FECHA	PÓLIZA		FACTURA		IMPORTE	PROVEEDOR	LUGAR DE EXPEDICIÓN	CONCEPTO
	NÚM.	IMPORTE	NÚM.	FECHA				
TOTAL (5)								

*EN CASO DE REQUERIR MAYOR ESPACIO, ADJUNTAR LAS HOJAS QUE SE NECESITEN.

LISTA DE EVIDENCIAS QUE SE PRESENTAN PARA ACREDITAR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

1. – EJEMPLAR IMPRESO.

(6)

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DEL
PARTIDO POLÍTICO **(7)**

INSTRUCTIVO DE LLENADO FORMATO “TAREA-ESP”

- 1.- Se deberá anotar la descripción de los ejemplares editados, el número de ejemplares impresos y el motivo de la edición.
- 2.- Descripción detallada de la actividad realizada.
- 3.- Se deberá anotar la fecha de inicio y conclusión de la edición, así como el lugar donde se desarrolló la misma.
- 4.- Se deberá anotar los datos correspondientes a las columnas descritas con el objetivo de sustentar cada uno de los gastos efectuados.
- 5.- Suma aritmética de los gastos erogados por concepto de tareas editoriales.
- 6.- Se deberá señalar el número de evidencias que se están presentando.
- 7.- Se deberá anotar el nombre completo y firma del titular del órgano interno del partido político.